



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 203 DE 2019  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 09:00 a.m. del día de hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por FERNANDO POMAR MATOMA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ con radicación No. 73001-33-33-009-2018-00295-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>Parte Demandante</b>	<b>Datos</b>
Nombre apoderado (a):	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Cédula de ciudadanía No.	28.540.982 de Ibagué
Tarjeta Profesional No.	235.672 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	notificacionesibague@giraldoabogados.com.co
Celular	

<b>Parte Demandada – Municipio de Ibagué</b>	<b>Datos</b>
Nombre apoderado (a):	MARGARITA CABRERA DE PINEDA
Cédula de ciudadanía No.	41.618.144
Tarjeta Profesional No.	42.636 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	juridica@alcaldiaideibague.gov.co
Celular	

<b>Parte Demandada – Ministerio de Educación</b>	<b>Datos</b>
Nombre apoderado (a):	YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Cédula de ciudadanía No.	40.927.890 de Riohacha
Tarjeta Profesional No.	93.902 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	
Celular	

DESPACHO: Reconózcase personería a LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA con tarjeta profesional No. 235.672 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconózcase personería a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P. 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, de conformidad con el poder conferido mediante escritura pública. Asimismo, reconocer personería a YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ con tarjeta profesional No. 93.902 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la mencionada entidad, de acuerdo a la sustitución de poder allegada a esa audiencia.

Asimismo, reconózcase personería a CRISTHIAN CAMILO RAMÍREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.129.971 y T.P. 301.793 del C.S. de la J. como apoderado judicial sustituto del Municipio de Ibagué, de conformidad con la sustitución efectuada en esta audiencia. Igualmente concédase permiso a la Dra. MARGARITA CABRERA DE PINEDA para que se asunte del recinto.

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

A continuación la juez procedió con la decisión de excepciones previas, señalando para el efecto que el Municipio de Ibagué no formuló de ésta clase, y que la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio propuso "No comprender la demanda a todos los litisconsorcios necesarios".

Frente a la excepción planteada por el FOMAG, advirtió que no ésta llamada a prosperar, como quiera que la demanda fue admitida mediante auto del 22 de enero de 2019, contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y el Municipio de Ibagué, entidad ésta última que expidió el acto administrativo Resolución No. 00001153 del 13 de mayo de 2016, por medio del cual se reconoció y ordenó el pago de cesantía definitiva a favor del accionante, prestación en relación con la cual reclama la mentada sanción de mora por pago tardío.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratifico en la demanda.
- Parte demandada - FOMAG: Me ratifico en la contestación de la demanda.
- Parte demandada - Municipio: Me ratifico en la contestación de la demanda.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

1. Hecho tercero, en cuanto a la solicitud radicada el 10 de marzo de 2016, por el señor Fernando Pomar Matoma mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de cesantías definitivas, en calidad de docente al servicio del Municipio de Ibagué, se tiene probado a folio 54.
2. Hecho cuarto, en relación con el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva para reparación de vivienda a favor del accionante mediante Resolución No. 00001153 del 13 de mayo de 2016, proferida por la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, se tiene probado a folio 5-7.
3. Hecho quinto, que el pago efectivo de la cesantía definitiva al demandante, ocurrió el 26 de agosto de 2016, hecho probado a folio 8.

4. Hecho séptimo, en cuanto a la solicitud de reconocimiento de sanción de mora por pago tardío de las cesantías, radicada a través de apoderado judicial el 15 de noviembre de 2017 por el accionante, se tiene probado a folio 10-12.

Por ende, la **fijación del litigio** se hará sobre el hecho séptimo sobre el cual existe controversia entre los extremos del litigio, relacionados con el reconocimiento y pago tardío de las cesantías reclamadas por la parte actora.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si debe declararse en cada uno de los procesos la ocurrencia del silencio administrativo negativo en torno a la petición elevada por la parte demandante, mediante la cual solicitó el reconocimiento de sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías parciales?

Esclarecido lo anterior, ¿si debe declararse la nulidad del acto administrativo ficto producto del silencio administrativo y, en consecuencia, si la parte actora tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías señalada por la Ley 1071 de 2006, o por el contrario, deben declararse probadas las excepciones de *“Inexistencia de la obligación demandada a cargo del Municipio de Ibagué”* propuesta por el Municipio de Ibagué, y *“Culpa exclusiva de un tercero en el pago de las cesantías reconocidas a las demandantes”*, *“El pago de las respectivas cesantías está a cargo de la disponibilidad presupuestal que tenga el estado”*, *“Prescripción”*, propuestas por el FOMAG?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y luego al Municipio de Ibagué.

- Parte demandada – FOMAG: Su señoría me permito leer el parámetro general definido por la entidad para conciliar frente a la sanción por mora.
- Parte demandada – Municipio de Ibagué: Sin ánimo conciliatorio.

DESPACHO: De la propuesta realizada por el FOMAG se corre traslado a la parte demandante.

- Parte demandante: Su señoría de acuerdo con la postura adoptada por quien sustituyó, no acepto la ofertada dado que se persigue el 100%.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho  
Fernando Pomar Matoma  
Nación - Ministerio De Educación – Fondo De Prestaciones  
Sociales Del Magisterio Y Municipio de Ibagué  
73001-33-33-009-2018-00295-00

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

**Pruebas de la parte demandante:**

Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

**Pruebas de la parte demandada:**

**Municipio de Ibagué:** Téngase como tales, la documentación aportada incluido el expediente administrativo.

**Nación – Ministerio De Educación Nacional:** La entidad no contestó la demanda.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONSTANCIA: Se da por terminada la audiencia inicial.

**AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

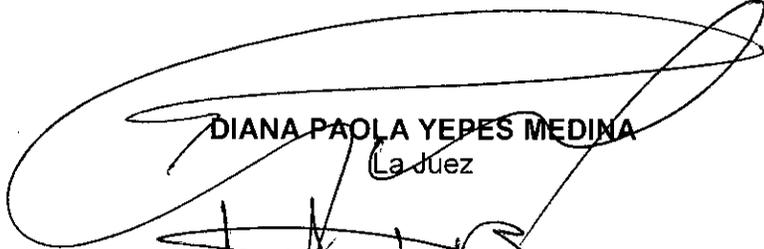
Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de señalar fecha para la audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

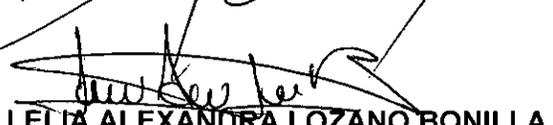
La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

**DECISIÓN**

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A., toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que es necesario el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión presentados, para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:30 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.

  
**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Jueza

  
**LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**  
Parte demandante

MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
Fernando Pomar Matoma  
Nación - Ministerio De Educación – Fondo De Prestaciones  
Sociales Del Magisterio Y Municipio de Ibagué  
73001-33-33-009-2018-00295-06



**CRISTHIAN CAMILO RAMÍREZ GARCÍA**  
Parte demandada – Municipio de Ibagué

*Yaneth P. Maya G.*  
**YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ**  
Apoderada parte demandada – FOMAG



**MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO**  
Secretario Ad-hoc

**ACTA No. 203 DE 2019**

